



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA**  
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

**A C U E R D A**

**PRIMER LIBRO**

**TITULO I**  
**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RENTAS**

**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 1. AUTONOMIA.** El Municipio de Montería, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 2. COBERTURA.** Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este Estatuto de Rentas, se aplican conforme con las reglas particulares de cada tributo a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en este estatuto.

**ARTÍCULO 3. GARANTÍAS.** Las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, o explotación de monopolios, son de propiedad exclusiva del Municipio de Montería gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.** El sistema tributario del Municipio de Montería, se fundamenta en los principios de equidad, progresividad, eficiencia y de la irretroactividad de la norma tributaria

**ARTÍCULO 5. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.** En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

**ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal y/o dependencia que haga sus veces, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

**ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN VIGENTE.** Este Estatuto de Rentas, regula en su integridad las rentas tributarias o no tributarias, tarifas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, rentas de capital, del balance, o explotación de monopolios, de propiedad del Municipio de Montería.

Si por alguna razón se omite mencionar o regular una renta en particular, bien por simple error o bien porque no existía al momento de proferir el presente Estatuto, aplicarán los Acuerdos, Decretos o resoluciones que sobre el particular se hayan expedido y/o se expidan en el futuro.

**CAPITULO II**

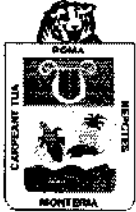
**R E N T A S**

**ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS.** Son rentas del Municipio de Montería:

1. El producto de los impuestos, contribuciones, tasas, multas y derechos.
2. El producto de los bienes y servicios públicos Municipales.
3. Las participaciones provenientes de la Nación y del Departamento.
4. El situado Fiscal y otros aportes provenientes de la Nación.
5. Régimen legal de participaciones Ley 715 de 2001
6. Los ingresos de carácter extraordinario y eventual.
7. Las donaciones a cualquier título.
8. Los demás ingresos que por cualquier causa perciba el Municipio.

**ARTÍCULO 9. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Esta compilación comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Montería son rentas de su propiedad:

1. Impuesto Predial Unificado.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto complementario de Avisos y tableros.
4. Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
5. Sobretasa a la gasolina motor.
6. Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.
7. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
8. Impuesto de delineación Urbana.
9. Impuesto de Degüello de Ganado Menor
10. Impuesto de Juegos y Azar
11. Participación en la Plusvalía
12. Contribución Especial de seguridad
13. Contribución de Valorización
14. Estampilla Pro- Cultura
15. Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor

**ARTÍCULO 10. RENTAS NO TRIBUTARIAS.** Son aquellas provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo.

**ARTÍCULO 11. OTROS INGRESOS.** Los otros ingresos de propiedad del Municipio de Montería, que se constituyen como rentas de su propiedad se clasifican en:

- a. Tasas o tarifas.
- b. Derechos.
- c. Rentas Ocasionales.
- d. Rentas contractuales.

**TITULO II**

**FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I  
DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) **Impuesto Predial:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

- b) **Parques y Arborización:** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) **Impuesto de Estratificación Socio-económica:** Creado por la Ley 9 de 1989.
- d) **Sobretasa de Levantamiento Catastral:** A que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

**ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Montería se genera por la existencia del predio.

**ARTÍCULO 14. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Montería podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

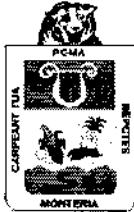
Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

**ARTÍCULO 15. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Montería, entidad territorial en cuyo favor se establece este Impuesto y por ende quien tiene las potestades de gestión, administración, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 16. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Montería. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De acuerdo con el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Quando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Quando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

**Parágrafo.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTÍCULO 17. BASE GRAVABLE.** El impuesto predial unificado se liquidará con base en el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los predios ubicados en las zonas urbanas y rurales.

**Parágrafo. Ajuste anual de la base.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año motivo del reajuste.

**ARTÍCULO 18. BASE PRESUNTIVA MÍNIMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** El Municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral.

Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el Concejo Municipal aprobará previo estudio realizado por el Gobierno Municipal conjuntamente con el IGAC, teniendo en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyentes se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

**ARTÍCULO 19. REVISIÓN DEL AVALÚO.** El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, dicha revisión se hará



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 20. MEJORAS NO INCORPORADAS.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 21. CAUSACIÓN.** El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 22. PERÍODO GRAVABLE.** El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1° de Enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE PREDIOS.**

Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

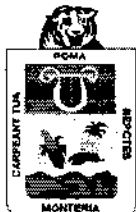
*PREDIOS RURALES:* Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, incluyendo los predios de los centros poblados.

*PREDIOS URBANOS:* Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio y se clasifican:

*PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:* Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote, En caso contrario el predio se considerará urbanizado no edificado.

Los parqueaderos se considerarán predios urbanos construidos si a pesar de no cumplir con el tope mínimo fijado en el inciso anterior, se encuentran adecuados para el fin comercial señalado y se encuentran inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio y tributan por este impuesto.

*TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS:* Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS:** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del 10% del área total del lote se encuentra construida.

Se excluyen de la limitante del 10% aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

**PREDIOS HABITACIONALES:** Predios destinados a la vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.

**PREDIOS INDUSTRIALES:** Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

**PREDIOS COMERCIALES:** Predios destinados al intercambio de bienes y/o prestación de servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

**PREDIO URBANO CON DESTINACIÓN AGROPECUARIA:** Son aquellos predios que están dentro del perímetro urbano en los cuales se desarrolla actividad con destinación agrícola y pecuaria. Estos predios requerirán evaluación técnica de la oficina de planeación Municipal y licencia de saneamiento ambiental expedida por la autoridad sanitaria correspondiente para optar y mantener su calificación como tal.

**PREDIOS MINEROS:** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

**PREDIOS CULTURALES:** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas y/o intelectuales tales como: Biblioteca, museos, hemerotecas, entre otros.

**PREDIOS RECREACIONAL:** Predios dedicados al desarrollo y/o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

**PREDIOS DE SALUBRIDAD:** Predios destinados a prestación de servicios médicos tales como: clínicas, hospitales, sanatorios y puesto de salud.

**PREDIOS INSTITUCIONALES:** Predios destinados a la administración y prestación de servicios de Estado y que no sean clasificables en los numerales anteriores, tales como: Alcaldías, Gobernaciones, Registradurías, cárceles, instalaciones militares y policiales entre otros.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**PREDIOS EDUCATIVOS:** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.

**PREDIOS RELIGIOSOS:** Predios destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente.

**PREDIOS AGRÍCOLAS:** Predios destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal.

**PREDIOS PECUARIOS:** Predios destinados a la cría, beneficio, y aprovechamiento de especies animales.

**PREDIOS AGROINDUSTRIAL:** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

**PREDIOS FORESTAL:** Predios destinados al cultivo, conservación o explotación de especies, bosques maderables y no maderables.

**PREDIOS NO URBANIZABLE:** Predios urbanos que presentan una característica especial que limita su explotación económica por lo cual no pueden ser urbanizados.

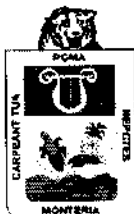
**PREDIOS DE SERVICIOS ESPECIALES:** Predios cuya actividad genera un alto impacto ambiental y/o social. Estos son: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios y Lagunas de Oxidación.

**Parágrafo 1.** La estratificación socioeconómica a emplear para determinar las tarifas del impuesto en los inmuebles residenciales será la legalmente adoptada mediante decreto proferido por la autoridad municipal.

**Parágrafo 2.** En la destinación económica habitacional son los predios destinados a la vivienda, se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.

**Parágrafo 3.** Para la liquidación del impuesto predial en predios ubicados en el estrato uno (1), con área total del lote igual o inferior a doscientos metros cuadrados (200 mts.2), con cualquier tipo de construcción, sin tener en cuenta el material de la construcción y se encuentre habitada, se le aplicara la tarifa correspondiente al estrato uno (1).





Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

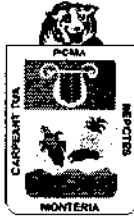
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**ARTÍCULO 24.- TARIFAS.**

Las tarifas a aplicar en el Municipio de Montería a partir del 1º de enero de 2013 son:

**1. PREDIOS URBANOS**

<b>Destinación Económica</b>	<b>TARIFA</b>
Habitacional – Estrato 1	2 x 1000
Habitacional – Estrato 2	3.5 x 1000
Habitacional – Estrato 3	5 x 1000
Habitacional – Estrato 4	8 x 1000
Habitacional – Estrato 5	10 x 1000
Habitacional – Estrato 6	12 x 1000
Habitacional – Estrato Indefinido	12 x 1000
Industrial	12 x 1000
Comercial	12 x 1000
Agropecuario	16 x 1000
Salubridad	12 x 1000
Pecuario	16 x 1000
Recreacional	12 x 1000
Cultural	10 x 1000
Institucional	16 x 1000
Educativo	10 x 1000
Religioso	12 x 1000
Minero	16 x 1000
Agrícola	16 x 1000
Agroindustrial	16 x 1000
Forestal	16 x 1000
Servicios Especiales	12 x 1000
Lote urbanizable no urbanizado	25 x 1000
Lote Urbanizado no construido y/o edificado	25 x 1000
Lote No urbanizable	5 x 1000
Edificaciones que amenacen ruina	16 x 1000



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Destinación Económica	TARIFA
Otras destinaciones económicas	12 x 1000

**2. PREDIOS RURALES**

Destinación Económica	TARIFA
Pequeña propiedad rural destinada a actividad agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal o ganadera y cuya extensión sea menor o igual 5 hectáreas	2.0 x 1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres	12.0 x 1000
Predios destinados al turismo, recreación, servicios e industria	13.5 x 1000
Predios con destinación de uso mixto	16.0 x 1000
Demás predios rurales	14.0 x 1000

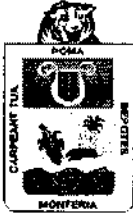
**ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.** El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

**Parágrafo.** El paz y salvo municipal que se expide por concepto del impuesto predial unificado es gratuito, y solo podrá expedirse cuando se compruebe que los recursos pagados por el contribuyente ingresaron efectivamente a las arcas del municipio, caso en contrario, la Administración Municipal deberá abstenerse de expedir el paz y salvo, así le sea allegado copia del pago, hasta tanto no se compruebe el ingreso del mismo a las arcas del municipio.

A partir de la segunda copia, el interesado en obtener una copia del paz y salvo deberá cancelar previamente la suma de 0.361 UVT, por concepto de dicho documento.

**ARTÍCULO 26. AJUSTE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS PRODUCTO DE ACTUALIZACIONES CATASTRALES.** En la liquidación (factura) anual del impuesto predial, sobre los inmuebles que sean objeto del proceso masivo de actualización catastral, los contribuyentes podrán acceder a un descuento en el valor del impuesto, en virtud del cual se liquidará de la siguiente manera:

1. Para los predios residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 8% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.
2. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$30.000.000 el incremento del impuesto no superará el 20%.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

3. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$30.000.000 el incremento máximo será el siguiente:

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menos de	\$30.000.000			20,0%
Entre	\$ 30.000.001	Y	\$34.000.000	21,0%
Entre	\$34.000.001	Y	\$39.000.000	22,0%
Entre	\$39.000.001	Y	\$44.000.000	23,0%
Entre	\$44.0200.001	Y	\$50.000.000	24,0%
Entre	\$50.000.001	Y	\$56.000.000	25,0%
Entre	\$56.000.001	Y	\$64.000.000	26,0%
Entre	\$64.000.001	Y	\$73.000.000	27,0%
Entre	\$73.000.001	Y	\$82.000.000	28,0%
Entre	\$82.000.001	Y	\$94.000.000	29,0%
Entre	\$94.000.001	Y	\$106.000.000	30,0%
Entre	\$106.000.001	y	\$121.000.000	31,0%
Entre	\$121.000.001	y	\$137.000.000	32,0%
Entre	\$137.000.001	y	\$155.000.000	33,0%
Entre	\$155.000.001	y	\$176.000.000	34,0%
Entre	\$176.000.001	y	\$200.000.000	35,0%



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$200.000.001	y	\$227.000.000	36,0%
Entre	\$227.000.001	y	\$258.000.000	37,0%
Entre	\$258.000.001	y	\$292.000.000	38,0%
Entre	\$292.000.001	y	\$332.000.000	39,0%
Entre	\$332.000.001	y	\$377.000.000	40,0%
Entre	\$377.000.001	y	\$427.000.000	41,0%
Entre	\$427.000.001	y	\$485.000.000	42,0%
Entre	\$485.000.001	y	\$551.000.000	43,0%
Entre	\$551.000.001	y	\$625.000.000	44,0%
Entre	\$625.000.001	y	\$709.000.000	45,0%
Entre	\$709.000.001	y	\$805.000.000	46,0%
Entre	\$805.000.001	y	\$914.000.000	47,0%
Entre	\$914.000.001	y	\$1.037.000.000	48,0%
Entre	\$1.037.000.001	y	\$1.177.000.000	49,0%
Entre	\$1.177.000.001	y	\$1.336.000.000	50,0%
Entre	\$1.336.000.001	y	\$1.516.000.000	51,0%
Entre	\$1.516.000.001	y	\$1.720.000.000	52,0%



**Departamento de Córdoba**  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

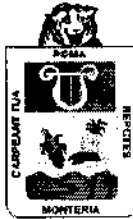
Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$1.720.000.001	y	\$1.953.000.000	53,0%
Entre	\$1.953.000.001	y	\$2.216.000.000	54,0%
Entre	\$2.216.000.001	y	\$2.515.000.000	55,0%
Entre	\$2.515.000.001	y	\$2.854.000.000	56,0%
Entre	\$2.854.000.001	y	\$3.240.000.000	57,0%
Entre	\$3.240.000.001	y	\$3.677.000.000	58,0%
Entre	\$3.677.000.001	y	\$4.173.000.000	59,0%
Más de	\$4.173.000.001			65,0%

4. Para los predios no residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 26% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.

5. Para los predios no residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$5.000.000 el incremento del impuesto no superará el 26%.

6. Para los predios no residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$5.000.000 el incremento máximo será el siguiente:

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menor o igual a	\$5.000.000			26,0%
Entre	\$5.000.001	y	\$5.500.000	27,0%



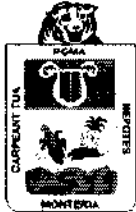
Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA"**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$5.500.001	y	\$6.000.000	28,0%
Entre	\$6.000.001	y	\$7.000.000	29,0%
Entre	\$7.000.001	y	\$ 8.000.000	31,0%
Entre	\$8.000.001	y	\$ 10.000.000	32,0%
Entre	\$10.000.001	y	\$ 11.000.000	33,0%
Entre	\$11.000.001	y	\$12.000.000	35,0%
Entre	\$12.000.001	y	\$14.000.000	36,0%
Entre	\$14.000.001	y	\$16.000.000	37,0%
Entre	\$16.000.001	y	\$18.000.000	38,0%
Entre	\$18.000.001	y	\$20.000.000	39,0%
Entre	\$20.000.001	y	\$23.000.000	40,0%
Entre	\$23.000.001	y	\$26.000.000	41,0%
Entre	\$26.000.001	y	\$30.000.000	42,0%
Entre	\$30.000.001	y	\$34.000.000	43,0%
Entre	\$34.000.001	y	\$39.000.000	44,0%
Entre	\$39.000.001	y	\$44.000.000	45,0%
Entre	\$44.000.001	y	\$ 50.000.000	46,0%



**Departamento de Córdoba**  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$50.000.001	y	\$56.000.000	47,0%
Entre	\$56.000.001	y	\$64.000.000	48,0%
Entre	\$64.000.001	y	\$73.000.000	49,0%
Entre	\$73.000.001	y	\$82.000.000	50,0%
Entre	\$82.000.001	y	\$94.000.000	51,0%
Entre	\$94.000.001	y	\$106.000.000	53,0%
Entre	\$106.000.001	y	\$121.000.000	55,0%
Entre	\$121.000.001	y	\$137.000.000	56,0%
Entre	\$137.000.001	y	\$155.000.000	57,0%
Entre	\$155.000.001	y	\$176.000.000	58,0%
Entre	\$176.000.001	y	\$200.000.000	59,0%
Entre	\$200.000.001	y	\$227.000.000	61,0%
Entre	\$227.000.001	y	\$258.000.000	62,0%
Entre	\$258.000.001	y	\$292.000.000	64,0%
Entre	\$292.000.001	y	\$332.000.000	65,0%
Entre	\$332.000.001	y	\$377.000.000	66,0%
Entre	\$377.000.001	y	\$427.000.000	67,0%



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Avalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Entre	\$427.000.001	y	\$485.000.000	69,0%
Entre	\$485.000.001	y	\$551.000.000	70,0%
Entre	\$551.000.001	y	\$625.000.000	71,0%
Entre	\$625.000.001	y	\$709.000.000	73,0%
Entre	\$709.000.001	y	\$805.000.000	75,0%
Entre	\$805.000.001	y	\$914.000.000	77,0%
Entre	\$914.000.001	y	\$1.037.000.000	79,0%
Más de	\$1.037.000.001			80,0%

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este Artículo se aplicará sin perjuicio del límite del impuesto contemplado en el Artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

**Parágrafo 2.** Con la aplicación del descuento previsto en el presente Artículo, para vivienda de estrato 1 cuyo avalúo catastral en el año inmediatamente anterior sea igual o inferior a 1522 UVT, el incremento del impuesto no superará el 18%.

Para vivienda de estrato 1, cuyo avalúo catastral en el año inmediatamente anterior sea superior a 1522 UVT e inferior a 2936 UVT, así como para inmuebles para vivienda estrato 2 cuyo avalúo catastral en el año inmediatamente anterior sea igual o inferior a 2936 UVT, el incremento del impuesto no superará el 20%.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en el presente Artículo aplicará hasta el periodo gravable en el cual el impuesto sea igual al monto que se obtendría de acuerdo a la liquidación ordinaria del tributo con base en el avalúo catastral vigente. Este descuento sólo procede para los pagos que se realicen dentro del vencimiento del plazo para pagar. En ningún caso procederá el descuento cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco podrán acogerse de estos descuentos predios que se incorporan por primera vez al catastro o predios que figuraban como lotes y en la actualidad se encuentran construidos.





Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**Parágrafo 4.** Los valores señalados en el presente Artículo no serán reajustados.

**ARTÍCULO 27. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El plazo para el pago del impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa bomberil, vence el último día hábil del mes de abril.

A partir del 1º de mayo, correrán los intereses de mora que la omisión de la obligación señalada en el presente Artículo genere.

**Parágrafo 1º.** Quien pague la totalidad del impuesto predial unificado así como la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa bomberil, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, tendrá un diez (10) por ciento de descuento por pronto pago, sobre el impuesto a cargo.

**Parágrafo 2º.** Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

**Parágrafo 3º** El paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el Municipio. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

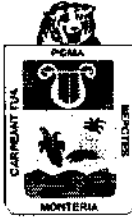
Los notarios públicos, están en la obligación de revisar a través de accesos de sistema a la cuenta corriente del impuesto predial y la contribución de valorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, o cualquier otro mecanismo que esta última disponga, que el predio sobre el cual se pretende la transferencia de dominio se encuentra a paz y salvo por todo concepto en cuanto se relaciona con el impuesto predial y la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 28. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD.**

En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

**ARTÍCULO 29. PREDIOS POR CONSTRUIR EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.**

En el caso de los predios urbanos que a primero (1º) de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de loteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, deberán pagar el impuesto predial por cada unidad.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

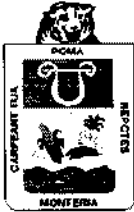
**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, liquidarán el impuesto, teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Los predios cuya construcción se hubiese iniciado y no se encuentre terminada a la fecha de causación del impuesto, se entenderán para efectos tributarios como predios urbanizados no edificados.

**ARTÍCULO 30. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** Estarán exentos del pago del impuesto predial unificado, los siguientes predios:

- 1). Los que sean de propiedad de confesiones religiosas destinados exclusivamente al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, las casas episcopales, cúrales y seminarios. Los demás predios con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- 2). En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el Artículo 674 del código civil.
- 3). Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley 488 de 1998.
- 4). Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Montería, salvo que los mismos se encuentren en posesión de particulares”
- 5). Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Montería, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario, en un término que no superará los cinco (5) años.
- 6). El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, estará exento del pago del impuesto predial unificado que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.



## Departamento de Córdoba **Concejo Municipal de Montería**

### **ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Esta exención se limita a un predio.

7). No pagarán impuesto predial unificado, las Juntas de Acción Comunal respecto de los salones comunales.

8). Los predios de propiedad de: la Decima Primera Brigada, la Policía Nacional, el Asilo del Perpetuo Socorro, los inmuebles pertenecientes a la Liga contra el Cáncer, los inmuebles pertenecientes a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, Los predios de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal, La Defensa Civil Colombiana, los predios de propiedad de la red hospitalaria que se encuentren dentro del Municipio de Montería; teniendo en cuenta que son entes con interés general, sin ánimo de lucro y que contribuyen con la administración pública y al desarrollo social y comunitario en el Municipio.

9) Exención para parqueaderos nuevos, se rige por las reglas señaladas en el impuesto de industria y comercio.

#### **AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR**

**ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR.** Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Montería, una vez pagado el impuesto determinado en la facturación, podrán dentro de la misma vigencia fiscal, liquidar y pagar mayores valores a los facturados, diligenciando una declaración adicional de mayor valor, en la cual se registrará el mayor valor del avalúo que declaran y liquidarán el impuesto correspondiente.

Sobre las declaraciones adicionales de mayor valor no se causarán sanciones, ni intereses, ni serán sometidas a procesos de revisión. Si las mismas contienen errores, ellas no tendrán efectos legales y el mayor impuesto liquidado se tendrá como tal por el correspondiente año gravable, sin que de lugar a devolución o compensación de lo así pagado.

**Parágrafo.** La declaración adicional de mayor valor es una declaración de autoavalúo y de acuerdo a la normatividad de los impuestos nacionales podrá servir como costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional que se produzca al momento de la enajenación de los inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente.



## Departamento de Córdoba Concejo Municipal de Montería

### ACUERDO 053 2012

27 DIC 2012

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”

#### SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 32. SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.** La sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional, de que trata el Artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, será del quince por ciento (15 %) del valor del recaudo del impuesto predial.

#### CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 1430 de 2010.

+

**ARTÍCULO 34. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Montería, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

**ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades.

- Expendio de bebidas, comidas y licores.
- Restaurantes.
- Cafés, heladerías.



## Departamento de Córdoba Concejo Municipal de Montería

### ACUERDO 053 2012

27 DIC 2012

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”

- Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados y residencias.
- Transporte terrestre.
- Agencias de Viajes.
- Aparcaderos.
- Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- Servicios de publicidad y medios de comunicación.
- Clubes sociales.
- Sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquerías.
- Servicios funerarios.
- Talleres de reparación eléctrica y reparación mecánica.
- Automobiliarias y afines montallantas y diagnosticentros.
- Lavado de vehículos.
- Engrase y cambiadero de aceite
- Lavanderías y tintorerías
- Salas de cine
- Arrendamiento de películas y reproducciones de audio video
- Compraventa, administración y arrendamientos de bienes inmuebles.
- Servicio de consultorio profesional o a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios profesionales prestados por personas naturales (Profesionales liberales o independientes)
- Servicios Públicos, incluyendo la telefonía móvil celular.
- Servicios de Bodegaje y almacenamiento de cualquier naturaleza.
- Servicio de publicidad.
- Interventoría.
- Construcción y urbanización.
- Radio, televisión (incluida la televisión por cable), computación.
- Actividades financieras

Adicionalmente a las actividades enunciadas en el presente Artículo, se entienden como actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

**ARTÍCULO 38. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Montería, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por



## Departamento de Córdoba Concejo Municipal de Montería

### ACUERDO 053 2012

27 DIC 2012

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”

ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

**ARTÍCULO 39. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la Jurisdicción Municipal de Montería.

**Parágrafo 1º.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**Parágrafo 2º.** En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

**Parágrafo 3º.** Los profesionales independientes son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y su impuesto será igual a las sumas que se le retengan por tal concepto.

**ARTÍCULO 40. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE.** El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

**Parágrafo 1º.** A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil, de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de de los plazos establecidos por la Administración Municipal, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al tres por ciento (3%).

**Parágrafo 2º.** Quienes se acojan a la bimestralidad optativa señalada en el parágrafo anterior, no deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios, y estarán obligados a cumplir con la



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

presentación de la declaración del impuesto durante los seis (6) bimestres del año, so pena de ser sancionados conforme con las reglas previstas en este estatuto por cada uno de los bimestres en los cuales no se cumpla con la obligación escogida de forma libre.

**Parágrafo 3º.** Quienes se acojan a la bimestralidad optativa, deberán manifestar esta decisión en forma escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal o dependencia que haga sus veces, dentro del primer bimestre del correspondiente año fiscal, el incumplimiento de esta norma anula, cualquier declaración que sea presentada dentro de estos plazos, y los pagos consignados en las mismas, se entenderán como un pago anticipado.

**ARTÍCULO 41. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ASÍ COMO LA SOBRETASA BOMBERIL.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros así como la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo sin sanciones a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

A partir del 1º de abril, correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente Artículo genere.

**Parágrafo.** Quienes se acojan a la bimestralidad declaran dentro de los diez (10) primeros días hábiles del período siguiente al declarado.

**ARTÍCULO 42. ACTIVIDADES NO SUJETAS.** Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Montería aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.
5. Los Artículos de producción nacional destinados a la exportación.
6. Las de tránsito de los Artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Montería, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

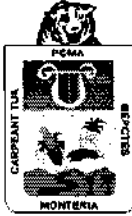
**Parágrafo 1.** Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4º de este Artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

**Parágrafo 2.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente Artículo de forma exclusiva no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 43. EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**  
Están exentos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Montería.

1. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Montería, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto





## Departamento de Córdoba Concejo Municipal de Montería

### ACUERDO 053 2012

27 DIC 2012

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”

reglamentario, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.

2. La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.

**Parágrafo 1º.** El término de aplicación de las exenciones de los numerales 1 y 2 del presente Artículo, no podrá en ningún caso exceder el término de cinco (5) años, La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

**Parágrafo 2:** La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Montería, generará como resultado la pérdida de la exención señaladas en el presente Artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

#### INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEDEROS

**ARTÍCULO 44. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEDEROS EN LA ZONA CENTRO.** Estarán exentos en un ciento por ciento (100%) por un término de diez (10) años del pago de los impuestos predial unificado, industria comercio avisos y tableros, de delineación urbana, las edificaciones de parqueaderos públicos que se construyan en altura o subterráneo (mínimo dos niveles) entre las calles 24 a calle 41 y Carreras 1ª a 8ª de la ciudad de Montería.

**Parágrafo 1** Los parqueaderos que pretendan acceder al beneficio señalado en el presente Artículo, no podrán realizar actividades mixtas en el predio, limitándose el uso solamente a parqueadero público.

**Parágrafo 2º.** La exención comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de la obra y entrega de la misma a la Secretaría de Planeación Municipal, conforme con las reglas de causación y periodicidad del impuesto correspondiente.

Se establece como fecha límite de entrega de las obras, para acceder a los beneficios señalados en el Artículo anterior el día 30 de diciembre de 2014, fecha máxima en la cual la Secretaría de Planeación deberá haber recibido o aceptado a través de un certificado de ocupación la obra de parqueadero edificada.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA"**

Para el efecto la Secretaría de Planeación informará dentro del mes siguiente al recibo de la obra a la Secretaría de Hacienda de la terminación en la construcción y entrega de la obra de los parqueaderos en el Municipio de Montería.

**Parágrafo 3º.** Estarán exentos por un término de cinco (5) años del pago de los impuestos predial unificado, industria comercio avisos y tableros, y de delineación urbana, los lotes que se adecuen como parqueaderos públicos a nivel que se ubiquen entre las calles 24 a calle 41 y Carreras 1ª a 8ª de la ciudad de Montería.

**Parágrafo 4º.** La exención a los impuestos predial unificado e industria y comercio avisos y tableros para parqueaderos a nivel se tabulará de acuerdo con la siguiente tabla.

<b>Año</b>	<b>Porcentaje de exención</b>
<b>1</b>	<b>100%</b>
<b>2</b>	<b>80%</b>
<b>3</b>	<b>60%</b>
<b>4</b>	<b>40%</b>
<b>5</b>	<b>20%</b>

La exención comenzará a contar a partir de la fecha de inicio de funcionamiento, conforme con las reglas de causación y periodicidad del impuesto correspondiente.

Para tal efecto deberá comunicar dentro de los 30 días siguientes al inicio de actividades a la Secretaría de Hacienda mediante escrito, el inicio de operaciones.

La Secretaría de Hacienda Municipal, verificará el inicio de actividades del parqueadero y a través de acto motivado efectuará el reconocimiento de la exención de que trata el presente Artículo.

Se establece como fecha límite para acogerse al beneficio señalado en el presente Artículo el inicio de actividades el día 30 de diciembre de 2013.

**Parágrafo 5º.** La Secretaría de Planeación Municipal reglamentará a través de Resolución los requisitos mínimos de funcionamiento para los parqueaderos públicos que pretendan acogerse al beneficio señalado en el presente Artículo.

**Parágrafo 6º.** La Secretaría de Planeación Municipal certificará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el funcionamiento del parqueadero público, esta certificación se constituye en prerrequisito para la obtención del beneficio.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**Parágrafo 7º.** Estarán exentos por un término de cinco (5) años del pago de los impuestos predial unificado, industria comercio avisos y tableros, y de delineación urbana, las edificaciones de usos mixtos en la que un porcentaje del mismo se destine a parqueaderos públicos y que se construyan en altura o subterráneo (mínimo dos niveles) entre las calles 24 a calle 41 y Carreras 1ª a 8ª de la ciudad de Montería.

**Parágrafo 8º.** La exención a los impuestos predial unificado e industria y comercio avisos y tableros para parqueaderos de usos mixtos se tabulará de acuerdo con la siguiente tabla.

<b>Año</b>	<b>Porcentaje de exención</b>
<b>1</b>	<b>100%</b>
<b>2</b>	<b>80%</b>
<b>3</b>	<b>60%</b>
<b>4</b>	<b>40%</b>
<b>5</b>	<b>20%</b>

**Parágrafo 9º.** Quienes pretendan acogerse al beneficio señalado en los parágrafos 7 y 8 del Presente Artículo, deberán demostrar a la Secretaría de Planeación que el porcentaje de parqueaderos públicos existentes quintuplica la cuota mínima exigida en la normativa urbana vigente.

**Parágrafo 10.** La Secretaría de Planeación Municipal reglamentará a través de Resolución los requisitos mínimos de funcionamiento para los parqueaderos públicos que pretendan acogerse al beneficio señalado en el presente Artículo.

**Parágrafo 11.** La Secretaría de Planeación Municipal certificará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el funcionamiento del parqueadero público, señalados en el presente Artículo, esta certificación se constituye en prerrequisito para la obtención del beneficio.

**ARTÍCULO 45. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS EN EL RESTO DE LA CIUDAD**

Estarán exentos en un ciento por ciento (100%) por un término de diez (10) años del pago de los impuestos predial unificado, industria comercio avisos y tableros, de delineación urbana, las edificaciones de parqueaderos públicos que se construyan en altura o subterráneo (mínimo dos niveles) que se construyan en cualquier sector de la ciudad.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**Parágrafo 1.** Los parqueaderos que pretendan acceder al beneficio señalado en el presente Artículo, no podrán realizar actividades mixtas en el predio, limitándose el uso solamente a parqueadero público.

**Parágrafo 2.** La exención comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de la obra y entrega de la misma a la Secretaría de Planeación Municipal, conforme con las reglas de causación y periodicidad del impuesto correspondiente.

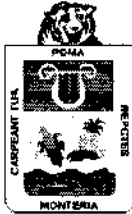
Se establece como fecha límite de entrega de las obras, para acceder a los beneficios señalados en el Artículo anterior el día 30 de diciembre de 2014, fecha máxima en la cual la Secretaría de Planeación deberá haber recibido o aceptado a través de un certificado de ocupación la obra de parqueadero edificada.

Para el efecto la Secretaría de Planeación informará dentro del mes siguiente al recibo de la obra a la Secretaría de Hacienda de la terminación en la construcción y entrega de la obra de los parqueaderos en el Municipio de Montería.

**ARTÍCULO 46. NORMAS COMUNES PARA LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEEROS.** Los parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos y motocicletas objeto de los beneficios tributarios en los Artículos anteriores se podrán disponer en lotes o predios con área mínima de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>), cumpliendo con la reglamentación general para este uso establecida en el POT, en las normas básicas que lo adicionen y modifiquen, en los decretos y resoluciones que lo reglamenten o desarrollen.

**Parágrafo 1º.** Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de estos nuevos parqueaderos la administración prohibirá el parqueo de carros y motos en las vías y áreas públicas dentro de un radio de 150 metros a la redonda de éste.

**Parágrafo 2º.** Con el propósito de promover las construcciones ambientalmente sostenibles, los parqueaderos en altura deberán contar con una losa de cubierta vegetal, ya que a diferencia de las cubiertas grises, áreas de vegetación en el techo contribuye con la reducción del efecto invernadero, absorbiendo parte del CO<sub>2</sub> generado cotidianamente por la contaminación en las ciudades. De igual manera dentro del Reto Cinco 5 del Plan Maestro de Cambio Climático de Montería, el cual fue adoptado a través del Acuerdo 035 de 2011 por el Honorable Concejo de Montería.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**Parágrafo 3º.** Para ser beneficiarios de estas exenciones los propietarios los parqueaderos o los operadores de los mismos deberán estar formalizados como establecimientos de comercio con su respectivo registro mercantil vigente

**Parágrafo 4º.** La Secretaría de Gobierno reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo lo concerniente al sistema tarifario de parqueaderos públicos en la Ciudad de Montería.

**ARTÍCULO 47. INCENTIVO TRIBUTARIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO,** Esta disposición busca fomentar en el Municipio de Montería el asentamiento de industrias, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan radicarse, creando incentivos especiales por única vez en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el Municipio.

Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de Montería, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios así:

A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, la nueva industria, empresa comercial o prestadora de servicios, pagarán este impuesto así:

- a) Por el primer año de actividad, la industria pagará el 0 %
- b) Por el año 2 pagará el 20%
- c) Por el años 3 pagará el 40 %
- d) Por el año 4 pagará el 60 %
- e) Por el año 5, pagará el 80%

A partir del año 6º el impuesto a pagar será equivalente al 100% del impuesto liquidado

**Parágrafo 1º.** En todo caso como requisito habilitante para acceder al beneficio señalado en el presente Artículo, la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, deberá realizar una inversión demostrada de no menos de 5000 UVT, en los ítems que se definen a continuación.

- Compra de terrenos y/o bienes inmuebles
- Construcción de obra nueva, y
- Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

El tope de inversión aquí señalado, podrá disminuirse conforme con la actividad desarrollada por el interesado, previa aprobación mediante resolución motivada expedida por el Comité de Asentamientos Industriales del Municipio o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2º.** Para los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el Municipio de Montería que quieran

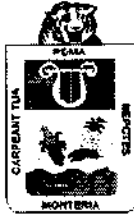
beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente Artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. En cuanto al periodo, porcentaje de cobro del impuesto de industria y comercio y requisito para la obtención del beneficio tributario, deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada, deberá sujetarse como mínimo a los porcentajes señalados a continuación, como requisito habilitante, para la obtención del beneficio aquí señalado:

PERIODO	% DE COBRO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	REQUISITO (NATIVO, ORIUNDO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA O 5 AÑOS DE RESIDENCIA COMPROBADA )
Año 1	0%	Inicio de la actividad productiva.
Año 2	20%	30% del total de la mano de obra calificada y no calificada
Año 3	40%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
Año 4	60%	50% del total de la mano de obra calificada y no calificada
Año 5	80%	50% del total de la mano de obra calificada y no calificada

b. En el año 1º, el 50% de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del Municipio de Montería, en el desarrollo de la actividad constructiva.

c. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que deseen trasladarse al Municipio para desarrollar sus actividades deberá tener la aprobación mediante resolución motivada expedida del Comité de Asentamientos Industriales del Municipio o quien haga sus veces.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

d. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que desee acogerse a los beneficios citados, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

e. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que desee acogerse a los beneficios antes citados, deberá cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.

f. Entiéndase mano de obra no calificada el personal que labora como operario y oficios varios en la parte productiva y mano de obra calificada el personal que labora en la parte administrativa y el personal calificado como tecnólogo o profesional del área productiva.

g. La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la entidad que esta señale mediante reglamento.

h. Entiéndase como empresa nueva, aquella que se asiente en el Municipio por primera vez y se registre en la Secretaría de Hacienda Municipal, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y los Acuerdos Municipales.

i. La solicitud del beneficio señalado en el presente Artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.

j. Entiéndase como inicio de la actividad productiva el proceso mediante el cual se inicia la transformación de una materia prima en producto terminado, o primera factura o documento equivalente en el caso de actividades comerciales o de servicios.

**Parágrafo 3º.** Para determinar el impuesto de que trata este Artículo, los industriales, comerciantes y prestadores de servicios deberá presentar su declaración de industria y comercio dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda para su respectiva revisión y liquidación.

El no pago del impuesto en el tiempo estipulado, es decir, a partir del segundo (2º) año en adelante, dará como resultado la pérdida del beneficio, a partir del incumplimiento, teniendo por consiguiente, que pagar el 100% de los impuestos con los respectivos intereses por mora.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

**Parágrafo 4º.** Las exenciones planteadas en el presente Artículo, no podrán ser aplicadas a las empresas que realicen actividades petroleras y conexas en la jurisdicción del Municipio de Montería, ni empresas preexistentes que cambien su razón social y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

**Parágrafo 5º.** La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Montería, generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente Artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

**Parágrafo 6º.** El Comité de Asentamientos Industriales del Municipio estará integrado por:

- 1) El Alcalde Municipal o su representante
- 2) El Secretario de Hacienda o su representante
- 3) El Secretario de Planeación Municipal o su representante.
- 4) El secretario de Gobierno o su representante
- 5) El Secretario de Salud o su representante

La reglamentación de las funciones de este comité la realizará el Alcalde Municipal mediante Decreto.

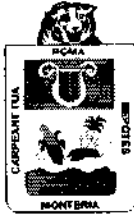
**Parágrafo 7º.** El cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este Artículo dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este Artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para este efecto, las declaraciones presentadas en forma oportuna, en cumplimiento de los beneficios concedidos, se entenderán como no presentadas, imputándose los pagos efectuados como anticipos al tributo correspondiente en los términos señalados en el Artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo 8.** Quienes hayan accedido a los beneficios consagrados en el Artículo 46 el Acuerdo 017 de 2010, accederán a los derechos consagrados en dicha disposición por el término allí establecido.

**ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está





Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de actividades gravadas detrayendo, al momento de declarar, los correspondientes actividades excluidas o no sujetas, actividades exentas, deducciones, e ingresos recibidos por fuera de la jurisdicción del Municipio de Montería, de conformidad con lo establecido en el presente Código de Rentas y en las normas reguladoras de este tributo.

Los rendimientos financieros hacen parte de la base gravable, así como todo aquel ingreso que no se encuentre expresamente excluido.

**ARTÍCULO 49. DEDUCCIONES.** Se pueden descontar de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.

Los descuentos condicionados o financieros, hacen parte integrante de la base gravable.

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 2.1. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
- 2.2. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- 2.3. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.

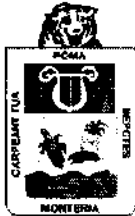
3. El monto de los subsidios percibidos.

4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.

5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.

6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.

7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos y arrendamiento de inmuebles, salvo que los arrendamientos se realicen a través de inmobiliarias.

9. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

10. Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio.

**Parágrafo.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de Artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de Artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el Artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

**ARTÍCULO 51. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal discapacitado domiciliado en el municipio de Montería, podrán descontar de su base gravable anual o bimestral según sea el caso, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales efectuados a los discapacitados en el período base del gravamen.

Para establecer la pertinencia del estímulo, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

**ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades Industriales, Comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debidamente Inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de Montería constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

**ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Montería, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de este Municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**ARTÍCULO 54. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.**

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2) Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3) En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981.



## Departamento de Córdoba Concejo Municipal de Montería

### ACUERDO 053 2012

27 DIC 2012

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”

b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Montería, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.

c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Montería la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

4) Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo

con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

5) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

6) La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Montería la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

7) Distribución de los ingresos en la Cooperativas de Trabajo Asociado. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

8) La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad social



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO 053 2012**

27 DIC 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA”**

Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

9) La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos restantes sobre los que se liquidan las regalías o participaciones recibidas por el municipio, y una vez estas regalías o compensaciones cubran lo que correspondiera pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

10. En los contratos de construcción y de administración delegada, la base gravable la constituirá el AIU, señalado en el contrato.

Para entes concesionarios de obras públicas, la base gravable la constituirá el monto total del contrato.

**Parágrafo 1.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente Artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**Parágrafo 2.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 55. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio